



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2022-00209-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que en el proceso de la referencia la parte demandada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA (IPSICOL) no presentó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvese Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

En virtud a la falta de la subsanación de la contestación de la demanda a la demandada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA (IPSICOL)**, que se inadmitió por lo siguiente:

“En el acápite hechos 19, 20 y 21 de la contestación, no se encuentran respondidos en debida forma, toda vez que debe manifestar si lo acepta o no, proporcionando las razones en cuanto a circunstancias fácticas por las cuales no acepta o no le consta el hecho, de acuerdo al hecho de la demanda”.

Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo exigido por el numeral 3º del artículo 31 del C.P.L., cuyo tenor literal señala: “La contestación de la demanda deberá contener: 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, de lo anterior, de da aplicación a la sanción establecida en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.L. sobre los hechos 19, 20 y 21 de la demanda y así mismo **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA (IPSICOL)**, por cumplir con los demás requisitos del art 31 del C.P.L.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 del CP.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, trámite, para el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.



Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22686780feeb031423c608de851d5d349cacecf41b4906803254f187f759d572**

Documento generado en 12/03/2024 09:16:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>